

Sociedad de nueva constitución que se denominará «Mosa Alimentaria, Sociedad Anónima», por un valor neto patrimonial de 916.535.000 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados, siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la escisión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto, así como para la reducción de capital de «Hispano Química, Sociedad Anónima», por un importe de 431.538.000 pesetas, originada por entrega a los socios de la Sociedad escindida de las acciones recibidas de «Mosa Alimentaria, Sociedad Anónima», y que supone la amortización de 431.538 acciones de 1.000 pesetas nominales, así como de las reservas correspondientes a los bienes aportados en las cuantías siguientes: 32.370.000 pesetas de la cuenta de actualización, Ley 1/1979; 19.406.000 pesetas de la actualización, Ley 74/1980; 55.544.000 pesetas de la cuenta de actualización, Ley 9/1983, y 377.676.288 pesetas de la cuenta «Plusvalía segregación "Mosa Alimentaria, Sociedad Anónima"».

Segundo.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que se devengue como consecuencia de la actualización de los valores de determinados elementos del inmovilizado material, por un importe de 377.676.288 pesetas, del patrimonio aportado.

Tercero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Cuarto.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleva a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de marzo de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10294 *ORDEN de 8 de abril de 1986 por la que, dando cumplimiento a la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 15 de febrero de 1985, se acuerda nombrar en propiedad para la Administración de Loterías número 25 de Valladolid a doña Amparo Rocher Villanueva.*

Ilmo. Sr.: Dando cumplimiento a la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 15 de febrero de 1985, recurso contencioso-administrativo número 22.157, el Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, Expendurías de Tabacos y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1986, acordó nombrar en propiedad para la Administración de Loterías de Valladolid número 25 a doña Amparo Rocher Villanueva.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta elevada por dicho Patronato, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—En cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de febrero de 1985, recurso contencioso-administrativo número 22.157, y una vez oídas las partes interesadas, se nombra con carácter definitivo a doña Amparo Rocher Villanueva para la Administración de Loterías número 25 de Valladolid.

Transcurrido un mes desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», período durante el cual podrá interponerse contra la misma recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1986.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

10295 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Mediside, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas sin tejer y la exportación de prendas de trabajo de un solo uso.*

Padecidos errores en al inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1985, páginas 33268 a 33270, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado segundo, mercancías 1, 2, 3, 4, 5 y 6:

Donde dice: «1. De 0,86 metros y 1,80 metros», debe decir: «0,86 metros.—1,80 metros»; donde dice: «2. De 1 metro y 1,80 metros», debe decir: «1 metro.—1,80 metros»; donde dice: «3. De 1 metro y 1,80 metros», debe decir: «1 metro.—1,80 metros»; donde dice: «4. De 0,30 metros y 1,80 metros», debe decir: «0,30 metros.—1,80 metros»; donde dice: «5. De 0,30 metros y 1,80 metros», debe decir: «0,30 metros.—1,80 metros», y donde dice: «6. De 30 metros y 1,80 metros», debe decir: «0,30 metros.—1,80 metros».

10296 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de marzo de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de mesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 69 de fecha 21 de marzo de 1986, a continuación se formula la oportuna corrección:

Dentro del anexo II, en la página 10741, segunda columna provincia de Baleares, comarca de Mallorca, opción A, donde dice «13,71»; debe decir: «3,30».

10297 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de marzo de 1986 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Hortalizas, cultivo de alcachofas, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 80, de fecha 3 de abril de 1986, a continuación se formulan las oportunas correcciones:

En la parte dispositiva de la mencionada Orden, debe intercalarse, entre los números cuarto y quinto el siguiente:

«Cuarto bis: Las bonificaciones a aplicar por medidas preventivas son las siguientes:

a) Pedrisco: Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo de características adecuadas a los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima correspondiente al riesgo de Pedrisco en la parcela que las tenga.

b) Helada: Si el asegurado dispusiera de instalaciones fijas o semifijas adecuadas contra el riesgo de Helada, gozará de una bonificación del 10 por 100 de la prima correspondiente al riesgo de Helada. Si la protección consistiera en la instalación de microtúneles de plástico, la bonificación será del 30 por 100 de la prima en la parcela que las tenga.

c) Viento: Si el asegurado dispusiera de instalaciones cortavientos semipermeables intercaladas a una distancia máxima de veinte veces su altura, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima correspondiente al riesgo de Viento en la parcela que las tenga. En la isla de Fuerteventura no se aplicará esta bonificación al ser obligatoria la utilización de los cortavientos.»

En el anexo I (Condiciones Especiales del Seguro Combinado de Pedrisco, Helada, Viento y Lluvia en Hortalizas, Modalidad de Alcachofa), en la página 11370, primera columna en la condición especial duodécima, debe añadirse como párrafo final:

«Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado de cultivo, y repartidas uniformemente dentro de la parcela afectada o no por el siniestro.»

En la misma columna, en la condición decimotercera, párrafo primero, donde dice: «... deben ser superiores al 10 por 100